



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1994	Jueves 27 de enero	Número 18

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez, suplente, se ha dictado la siguiente.

Sentencia número 581. — En la ciudad de Burgos, a 9 de diciembre de 1993.

En el rollo de Sala número 393 de 1993, dimanante de juicio de menor cuantía número 321 de 1992 del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, sobre reclamación de cantidad, contra la sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1993, y en cuyos autos han sido partes: de una, como demandante-apelada, Sida, S. A., con domicilio social en Barcelona, representada por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado don José María García Moreno; de otra, como demandado-apelante, don Antonio Martín Antoñana, mayor de edad, facultativo de minas, vecino de Algorta, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendido por el Letrado don Miguel Ángel Dancausa Treviño, y contra Discuber, S. A., que tuvo su domicilio social en Burgos y actualmente en ignorado paradero, no comparecido en primera instancia ni en este recurso, por lo que se han seguido las diligencias en cuanto al mismo, en los estrados del Tribunal; habiendo sido Magistrado-Ponente el Ilmo. señor don Daniel Sanz Pérez, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Desestimando el recurso de apelación del demandado contra la sentencia dictada por la Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, en los autos originales del rollo de referencia, cuya resolución confirmamos, aclarando que la cantidad objeto de la demanda y de las condenas es un millón seiscientos trece mil veintisiete pesetas (1.613.027 ptas.); sin imposición de costas de la apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a las partes en la forma dis-

puesta en la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmado: don Benito Corvo. Agustín Picón. Daniel Sanz. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva en notificación en forma legal a los demandados no personados en el recurso, Discuber, S. A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 15 de diciembre de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.
8803.—11.020

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos, accidental:

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 242 de 1993, a instancia del Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador señor Manero de Pereda, contra doña María Guadalupe Arias Suárez, don Emilio Escudero Arias y doña María Leonor García Bajo, sobre reclamación de cantidad de 1.362.085 pesetas de principal, más otras 700.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, procedimiento en el que se ha acordado el embargo de la tercera parte indivisa de la vivienda sita en León, calle Ramón y Cajal, 29, 2.º P, inscrita como finca 20.759 del Registro de la Propiedad número uno de León, y vehículo Ford Sierra matrícula LE-2679-T, propiedad de los demandados don Emilio Escudero Arias y doña Leonor García Bajo, a quienes, por estar en ignorado paradero, se les cita de remate por este medio para que en nueve días desde la publicación del presente se personen en autos, oponiéndose a la ejecución si les conviniere, mediante Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren, serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin volver a citarles ni hacerles más notificaciones que las prevenidas en la Ley. Se hace constar que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero y que en este Juzgado se hallan las copias de la demanda y documentos acompañados, a disposición de dichos demandados.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados en ignorado paradero, don Emilio Escudero Arias y doña Leonor García Bajo, extendiendo el presente en Burgos, a 20 de diciembre de 1993. — La Juez accidental, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

8799.—5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil bajo el número 161/1993, seguido a instancia de doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de Federación Ibérica de Seguros, S. A., contra don Constantino Angulo Miravalles y Emilia Angulo Varona, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Vistos por el Ilmo. señor don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 161/1993, seguidos a instancia de la Procuradora señora Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de Federación Ibérica de Seguros, S. A., con domicilio social en Madrid y defendida por el Letrado señor Sáiz Rodrigo, contra doña Emilia Angulo Varona, mayor de edad y vecina de Madrid, y contra don Constantino Angulo Miravalles, mayor de edad y vecino de Burgos, representado el último reseñado en estas actuaciones por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado señor Hernández Espino, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, en representación de la entidad aseguradora Federación Ibérica de Seguros, S. A., contra doña Emilia Varona Angulo y don Constantino Angulo Miravalles, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora la cantidad de 1.519.000 pesetas (un millón quinientas diecinueve mil pesetas) más los intereses legales desde la fecha de la sentencia. Todo ello con expresa imposición a los demandados de las costas procesales causadas. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación, a medio de escrito fundado ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial. Y para que conste y sirva de notificación a doña Emilia Varona Angulo, expido el presente en Burgos, a 20 de diciembre de 1993. — El Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — La Secretaria (ilegible).

8800.—5.890

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de requerimiento

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 6/93, sobre daños, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia. — En Burgos, a 15 de diciembre de 1993.

Secretaria señora Martín Velasco. — Por recibidos los anteriores oficios, únense a las diligencias de su razón y dado que han resultado infructuosas las gestiones realizadas tendentes a la averiguación del domicilio del condenado, Juan Carrasco Montero, requiérasele, mediante inserción de la correspondiente cédula, en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, al cumplimiento de la pena de dos días de arresto menor y a abonar la cantidad de treinta y cuatro mil ciento noventa y ocho (34.198) pesetas, de las que veintinueve mil quinientas noventa y ocho pesetas corresponden a indemnización y cuatro mil seiscientos pesetas a honorarios acreditados del Perito Judicial, más los intereses legales correspondientes, a razón de 9,73 pesetas diarias, desde la fecha de la sentencia (7-5-93 hasta su completo pago; bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio, en su caso (compareciendo en este Juzgado al efecto). Pena

impuesta en sentencia dictada por este Juzgado, que quedó firme con fecha 30 de junio del actual.

Y para que conste y sirva de requerimiento a Juan Carrasco Montero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 15 de diciembre de 1993. — La Secretaria, Socorro Martín Velasco.

8687.—4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hace saber: Que por auto de 16 de diciembre del año en curso, dictado en el expediente de suspensión de pagos número 1/93, seguido a instancia de la entidad mercantil Auto Burgos, S. A., dedicada a la promoción, desarrollo y ejecución de todo tipo de negocios y/o actividades relacionadas con productos del ramo de la automoción, se ha sobreseído dicho expediente por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 13, párrafo 4.º, in fine de la Ley Reguladora de la Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922, y cuyo acuerdo fue tomado en la Junta General de Acreedores, que tuvo lugar el día 15-12-93, habiéndose acordado comunicarlo a los Juzgados de esta capital, y a los Registros Mercantil de la Propiedad y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Burgos, a 16 de diciembre de 1993. — El Juez, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

8801.—3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 13 de diciembre de 1993. — El señor don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 252/1993-c, promovidos por Entidad Mercantil BBV Leasing, S. A., representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, y dirigido por el Letrado don Luis Fernando Olano Moliner, contra Fundicast, S. A., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en consecuencia, debo mandar y mando seguir adelante la misma, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Fundicast, S. A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora Entidad Mercantil BBV Leasing, S. A., de las responsabilidades por que se despachó la ejecución: la cantidad de 1.210.586 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada por cuya rebeldía se dará cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. — Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «B. O.» de la Comu-

nidad Autónoma, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. José Manuel García Garrote. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada, expido el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 17 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8757.—7.030

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédulas de notificación

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 968/93 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — «El señor don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 968/93, que ha versado sobre estafa y en el que aparecen como partes implicadas Fernando Cosculluela Pueyo como denunciante y Miguel Angel García Ortúñez como denunciado. Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal. — Y en ejercicio de la facultad jurisdiccional que le viene conferida por el artículo 17 de la Constitución Española, y administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia. — Miranda de Ebro (Burgos), a 16 de diciembre de 1993.

Fallo: Que debo absolver y absuelve a Miguel Angel García Ortúñez de la falta de la que venía denunciado en el presente procedimiento con declaración de las costas de oficio. — Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a las demás partes; haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el cual en su caso deberá interponerse en el término de cinco días, por medio de escrito con los requisitos y las prescripciones previstas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; encontrándose en dicho plazo los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento. Lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — José Luis Morales Ruiz.

Publicación. — La presente sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el mismo Juez que la dictó mientras se encontraba constituido en audiencia pública. Doy fe. — Firmado y rubricado. — Eugenio López Corral».

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Angel García Ortúñez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 1993. — El Secretario, Eugenio López Corral.

8759.—6.270

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 488/93 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — «El señor don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 488/93, que ha versado sobre hurto y en el que aparecen como partes implicadas don Carlos Gómez Yarritu, legal representante de Goyar, S. L., como denunciante, y Justo Yusón Pérez, Miguel Calvo Olmos, Isabel López Apolo y María Luisa Yausón Pérez, como denunciados. Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal. Y en ejercicio de la facultad jurisdiccional que le viene conferida por el artículo 17 de la

Constitución Española, y administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia. Miranda de Ebro (Burgos), a 16 de diciembre de 1993.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Justo Yausón Pérez, Miguel Calvo Olmos, Isabel López Apolo y María Luisa Yausón Pérez de la falta de la que venían denunciados en el presente procedimiento, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a las demás partes; haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el cual en su caso deberá interponerse en el término de cinco días, por medio de escrito con los requisitos y las prescripciones previstas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; encontrándose en dicho plazo los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes. — Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento. — Lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. José Luis Morales Ruiz.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el mismo Juez que la dictó, mientras se encontraba constituido en audiencia pública. — Doy fe. — Firmado y rubricado. — Eugenio López Corral».

Y para que conste y sirva de notificación a Justo Yausón Pérez y Miguel Calvo Olmos, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 1993. El Secretario, Eugenio López Corral.

8760.—6.460

Cédula de citación

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil número 357 del año 1993, seguido a instancia de don Primitivo Osorio Fernández, representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra don José Angel Gamboa Gómez, don Angel Gamboa Ruiz y contra MAPFRE Mutualidad de Seguros, sobre reclamación de cantidad.

Por la presente se cita a don Angel Gamboa Ruiz, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 10 de febrero de 1994 y hora de las 10,30 de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio, haciéndole saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Expido la presente en Miranda de Ebro, a 11 de enero de 1994. El Secretario, Eugenio López Corral.

334.—3.000

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de Briviesca, en autos de juicio de faltas número 93/93, seguido por imprudencia por atropello con muerte de Juan José Ambelez González y Antonio Mangas Rodrigo, se ha acordado citar a Antonio Augusto Lourenco y representante legal de Transgal Transportes Portugal, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 25 de febrero y hora de las 10, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Briviesca, a 28 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

336.—3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Doy fe y certifico: Que en el proceso laboral número 658/93, seguido a instancia de doña María del Carmen Díez Cuñado contra la empresa Eurogestión Trans, S. L., sobre despido, se ha dictado el auto que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: «Autos. En la ciudad de Burgos, a 17 de diciembre de 1993. Dada cuenta y en base a los siguientes:

Parte dispositiva: S. S.^ª Ilma. ante mí, Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a doña María del Carmen Díez Cuñado con la empresa Eurogestión Trans, S. L., fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a la actora en concepto de indemnización la cantidad de dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesetas (16.875 ptas.), así como la de setecientos sesenta y cinco mil pesetas (765.000 ptas.) en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución. Notifíquese este auto a las partes en forma legal, a las que se advierte que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición conforme a los artículos 183 y 185 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, de lo que yo, Secretario, doy fe».

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Eurogestión Trans, S. L., la cual se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Burgos, a 17 de diciembre de 1993. — El Secretario, Carmen Gay Vitoria.

8690.—5.510

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución forzosa número 47/93, seguidos a instancia de don Rafael Ugarte Setién y otros contra la empresa Fundación Sol Hachuel (hoy Fundación Merindades), domiciliada en calle Molino de Butrera, s/n., Butrera (Burgos), se ha acordado en providencia del día de la fecha, dictada al efecto, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes muebles e inmuebles, estando depositados los muebles en poder de don José Luis Ollero Beriain en el antedicho domicilio de la propia empresa apremiada:

Material de oficina:

1. — Fotocopiadora Ricoh FT 6750, 350.000 pesetas.
2. — Fotocopiadora Ricoh FT 4430, 30.000 pesetas.
3. — 3 teclados Facit de ordenador, 15.000 pesetas.
4. — Impresora Facit, 25.000 pesetas.
5. — Pantalla Facit, 12.000 pesetas.
6. — Pantalla Facit, 12.000 pesetas.
7. — 2 ordenadores Facit, 40.000 pesetas.
8. — 8 ficheros de madera, 8.000 pesetas.
9. — 2 medias mesas, 1.000 pesetas.
10. — 2 mesas rectangulares, 15.000 pesetas.
11. — 1 ordenador Facit con teclados y pantalla, 20.000 pesetas.

12. — 1 teclado Tandon, 5.000 pesetas.
13. — Ordenador CPU 303/B, 30.000 pesetas.
14. — Teclado Facit, 5.000 pesetas.
15. — Ordenador Tulip, 20.000 pesetas.
16. — Impresora Laser Texas, 25.000 pesetas.
17. — Impresora Facit B 2100, 18.000 pesetas.
18. — 4 mesas de formica de oficina, 30.000 pesetas.
19. — Ordenador Facit compatible con mesita y con ratón, 26.000 pesetas.
20. — Máquina de escribir eléctrica IBM 6784, 9.000 pesetas.
21. — 5 impresoras Facit, 55.000 pesetas.
22. — 3 rieles con 4 lámparas cada uno, 8.000 pesetas.
23. — 2 cuerpos de estanterías, 4.000 pesetas.
24. — Guillotina GL/202/C, 15.000 pesetas.
25. — Máquina de escribir IBM 6784, 15.000 pesetas.
26. — Soporte de tubos de laboratorio, 2.000 pesetas.
27. — Impresora Siemens High Print 3100, 15.000 pesetas.
28. — Acumulador JKC de 1.000 V, 10.000 pesetas.
29. — 6 mesas de oficina, 36.000 pesetas.
30. — 1 mesa de ordenador, 5.000 pesetas.
31. — 1 armario archivador metálico, 10.000 pesetas.
32. — 2 ventiladores frío y calor Taurus Tropicana, 8.000 pesetas.
33. — 4 mesas de oficina, 28.000 pesetas.
34. — 1 mesa de ordenador, 6.000 pesetas.
35. — 1 ventilador Taurus Tropicana, 4.000 pesetas.
36. — 1 aparato de fax Ricoh 07, 20.000 pesetas.
37. — 2 mesas pequeñas, 10.000 pesetas.
38. — Encuadernadora Dumpa, Ref: a 35 Serie 0031777, 15.000 pesetas.
39. — 1 radiador eléctrico HYS, 6.000 pesetas.
40. — 1 guillotina de papel, 15.000 pesetas.
41. — 1 fotocopiadora Ricoh NC 100, 150.000 pesetas.
42. — 2 ordenadores Tulip con teclado, pantalla impresora, 50.000 pesetas.
43. — 1 scanner Focus, 20.000 pesetas.
44. — 2 alimentadores JKC, 30.000 pesetas.
45. — 1 ventilador Taurus Tropicana 9 F, 6.000 pesetas.
46. — 1 radiador eléctrico Fagor, 8.000 pesetas.
47. — 2 mesas de dibujo con dos sillas altas giratorias, 50.000 pesetas.
48. — Fotocopiadora Ricoh FT 5010, 2.000 pesetas.
49. — Máquina de escribir eléctrica IBM 6747, 5.000 pesetas.
50. — 4 mesas de madera y 1 de cristal, 30.000 pesetas.
51. — Radiador eléctrico Hojade, 5.000 pesetas.
52. — 1 impresora Facit, 15.000 pesetas.
53. — 1 encuadernadora Ibico, 20.000 pesetas.

Bienes inmuebles:

Rústica en término de Butrera, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, heredad al sitio de La Arena, finca del Arroyo, Huerta en Butrera del Molino de Sollanes, Molino Marenero. Mide toda la finca agrupada cuatro hectáreas aproximadamente. En la misma se hallan: una central eléctrica, una casa molino y un establo, 9.250.000 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 12 horas, los siguientes días:

Primera subasta: 19 de abril de 1994.

Segunda subasta: 17 de mayo de 1994.

Tercera subasta: 14 de junio de 1994.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20 por 100 del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta en la fecha indicada en la que no se admitirán posturas que no cubran el 25 por 100 del avalúo.

Quinta. — Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta. — No se admitirán cesiones del remate a terceros, salvo lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos, a 3 de enero de 1993. — El Juez, Juan Jesús Llerena Chave.

225.—18.810

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Enjuiciamiento

Departamento 1.º

El Letrado Secretario del procedimiento de reintegro por alcance número A12/89, del Ramo de Haciendas Locales, provincia de Burgos, que se sigue ante el Tribunal de Cuentas contra los herederos de don José María Espinosa Espinosa, se hace saber que en el mencionado procedimiento se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — Consejero de Cuentas: Excmo. señor don Antonio de la Rosa Alemany. — Madrid, a 30 de noviembre de 1993. — Visto lo actuado; visto el escrito de fecha 25 de mayo de 1993 presentado por la representación del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, parte demandante en los presentes autos, y visto lo que determina el artículo 38.5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, procede y acuerdo emplazar a los herederos del demandado don José María Espinosa Espinosa, cuya identidad por el momento se desconoce, para que comparezcan en los presentes autos en el término de nueve días, y puedan ser tenidos con ellos las sucesivas actuaciones. — Publíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la Junta de Comunidades de Castilla y León, «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, tablón de anuncios del Tribunal de Cuentas y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso. Dése traslado del escrito del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso de 25 de mayo de 1993 al resto de las partes personadas. Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra esta providencia cabe interponer recurso de reposición dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación, ante este Consejero de Cuentas, de conformidad con lo previsto en los artículos 376 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Lo mandó y firma el Excmo. señor Consejero de Cuentas que firma, de que doy fe. — El Consejero de Cuentas: Antonio de la Rosa Alemany. — Ante mí. — El Letrado Secretario: Andrés Espinosa Fernández. — Firmado y rubricados».

Lo que se hace público con la finalidad de que sirva de notificación a los herederos de don José María Espinosa Espinosa.

Dado en Madrid, a 30 de noviembre de 1993. — El Letrado Secretario, Andrés Espinosa Fernández. — Firmado y rubricado. 8781.—6.080

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.549/1993, a instancia de doña Aridia Altagracia López García, representada y defendida por la Letrada doña Bárbara Rodríguez Vargas, contra resolución de 20 de octubre de 1993, del Gobierno Civil de Burgos, denegando la exención de visado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 13 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

199.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.548/1993, a instancia de doña Anastasia Fajardo Castillo, representada y defendida por la Letrada doña Bárbara Rodríguez Vargas, contra resolución de 15 de octubre de 1993, del Gobierno Civil de Burgos, denegando la exención de visado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 13 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

200.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.791/1993, a instancia de Diputación Provincial de Burgos. Rsl. Sub. Ministerio A. Públicas 13-10-93, desest. rec. interpuesto contra acto administrativo Direc. General Acción Económica Territorial 2-7-93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 30 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

201.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.789/1993, a instancia de Inmobiliaria Allende Ebro, S. A. Desest. silen. admitivo. rec.alzada contra resl. Direc. Provincial Trabajo Burgos, dictada en acta infracción 860-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 30 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

202.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.788/1993, a instancia de María Elena Alonso García. Resl. 28-9-93, Tesor. Gral. Seguridad Social, desest. rec. reposición c/acto impuso obligación realizar jornada 40 horas, para recibo complementario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 30 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

203.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.783/1993, a instancia de Colegio Oficial Arquitectos Castilla y León Este. Resl. 19-7-93. Ayuntamiento de Roa, concediendo licencia de obras a don Julio Guijarro Cristóbal, construcción edificio Avenida Padre Usero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 30 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

204.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.778/1993, a instancia de José María Rodríguez del Val. Resl. 1-10-93 de la Sub. Gral. Recursos, desest. rec.alzada c/resl. 25-6-1992, Direc. Provincial Trabajo Burgos, acta de infracción 921-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 29 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

205.—3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.252 de 1993. El Procurador señor Stampa en nombre y representación de Dragados y Construcciones, S. A., contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada de fecha 17 de agosto de 1992 y contra resolución dictada por la Delegación Territorial de Transportes de Burgos, en expediente BU-12145-I-92 por efectuar transportes con exceso de peso.

En dichos autos y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Valladolid, 2 de diciembre de 1993. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

142.—3.420

UNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.737.

Peticionario: Electra Aduriz, S. A.

Objeto de la instalación: Mejora de las condiciones del servicio eléctrico en la zona de Medina de Pomar.

Características principales: Derivaciones LsMT a 13,2/20 kV y ramales de acometida a nuevos CTs todos interperie 3 de 25 kVA en Casares, Bahillo y Valdelacuesta y uno de 50 kVA en Quintanacuesta, relación de transformación de todos ellos 13.200-20.000/220-127 v.

Presupuesto: 7.526.813 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de diciembre de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio izquierdo Jiménez.

183.—3.040

Expte.; F. — 2.713.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

– Peticionario: Area de Servicio Villagonzalo, S. L.

– Instalación: LMT aérea a 13,2/20 kV con origen en el apoyo metálico número 121 de la actual línea, con origen en Sarracín y final en el nuevo CT, longitud total 405 metros; CT intermedia de 100 kVA de potencia y relación 13.200-20.000/400 v., en el término municipal de Villagonzalo Pedernales.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 26 de noviembre de 1993. – El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

184.—3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

El Ayuntamiento de Vadocondes solicita la oportuna autorización para realizar obras en la zona de policía del río Duero, en término municipal de Vadocondes (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Ampliación del saneamiento de la red de aguas residuales del casco urbano de Vadocondes en el pago de la «Cascajera» con el fin de dar servicio a dicha zona.

De acuerdo con el resto de red municipal se prevé sistema unitario.

La tubería se diseña con tubería PVC presión de 4 atmósferas según UNE-53.112 y Ø 315 mm.

La tubería se instalará en zanja de acuerdo a detalles de planos, sobre cama de arena y posterior tapado con arena lavada y relleno final con material seleccionado procedente de la excavación. La unión del tipo abocardado se ejecutará con el pegamento adecuado recomendado por el fabricante, además de la junta de goma propia de la tubería.

Los pozos de registro se ejecutarán previa excavación con solera de hormigón H-175, fábrica de ladrillo macizo ordinario a 1 pie de espesor, enfoscado y bruñido en ambas caras con mortero de cemento hídrófono y tapa de fundición Ø 600 para tráfico pesado. El diámetro interior será de 1 metro.

No se contempla lógicamente la recogida de aguas pluviales ni la ejecución de tomas en parcelas al no estar aún definidas las mismas en función de las futuras Normas Municipales.

Esta red se conecta con la red actual de saneamiento en el punto indicado en los planos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Vadocondes (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (OZ-1380/93).

Valladolid, 12 de noviembre de 1993. – El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8840.—6.460

La Junta Vecinal de Hormaza, solicita autorización para realizar un cruce subterráneo con el río Hormazuela, de la tubería de traída de agua potable del sitio llamado «Valdubierna» hasta la localidad de Hormaza, dicho cruce con el río se realizará en el sitio llamado «Puente Suso» en el t.m. de Estépar (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Se pretende sustituir la tubería de fibrocemento de captación existente por tubería de PVC en el tramo comprendido entre la caseta y el depósito regulador.

La tubería de PVC será de 63 mm. de diámetro y 6 atmósferas de presión en todo su trazado. Irá asentada y protegida por una capa de arena con un espesor medio de 10 cm., contándose a partir de la cara exterior de la tubería.

El paso del río Hormazuela se efectuará sobre la plataforma del puente situado entre los perfiles P.14 y P.16. La apertura de la zanja se realizará manualmente para evitar el deterioro del mismo. La tubería de conducción irá dentro de otra de PVC de 110 mm. de diámetro, al objeto de poderla sustituir en caso de avería, protegiendo esta última con hormigón en masa H-150 como se refleja en el plano número 8.

En el punto alto que aparece en el puente se colocará una llave de purga en una arqueta de 0,30 x 0,30 m., para extraer el aire que pueda quedar acumulado.

La profundidad media de la zanja será de 1,20 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, 47004-Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (OC-13824/93).

Valladolid, 3 de diciembre de 1993. – El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8841.—6.080

Doña Valentina Marín Ortega, con domicilio en Cabia (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Los Ausines, en t.m. de Cabia (Burgos), con destino al riego de 0,7120 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cabia (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10.967-BU).

Valladolid, 4 de noviembre de 1993. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8858.—3.040

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

Delegación de Burgos

Por medio del presente aviso de notificación, se pone en conocimiento de quien pudiera estar interesado en ello, con fecha 16-12-1993, ha recaído en cada uno de los expedientes de contrabando que se relaciona, la siguiente propuesta de resolución:

– Que se declare cometida una infracción administrativa de contrabando de las definidas en el apartado 1.1. del artículo 1.º y 12 de la Ley Orgánica 7/1982 sin responsable conocido, y

– Que se decrete el comiso, para su venta posterior en pública subasta, de los vehículos objeto de la referida infracción:

N.º Expt.	Vehículo	Matrícula	Bastidor	Lugar de depósito
5/93	Opel Kadett 1.6	KH-51-JY	No hallado	Aduana de Villafra
6/93	Ford Sierra	1904-QD-69	WFOAXXGBBACG22291	Aduana de Villafra
10/93	Rover 213	E181 TQA	SAXXHMLX7BD159436	Aduana de Villafra
11/93	Renault 9	2017-VT-42	VF1L2200D0075623	Aduana de Villafra
14/93	Volkswaggen pas.	KI-EW-609	No hallado	Aduana de Villafra
16/93	Citroën BX 1.6	629-ISN-75	VF7XBXB0002XB8101	Aduana de Villafra
19/93	Renault 18 TD	7235-SQ-54	VF1135400B0250030	Aduana de Villafra
36/93	Skoda 105 S	S/P	No hallado	Aduana de Villafra
41/93	Opel Record	FKU-419	1891253519	Aduana de Villafra
42/93	Volvo 343-DL	FR-34-TT	No hallado	Aduana de Villafra
43/93	Citroën Diane	3686-BY-93	AY-C8-11C84975	Aduana de Villafra
44/93	Renault 18	4927-VW-92	134000-90152379	Aduana de Villafra
49/93	Mitsubishi	GS-30-HH	No hallado	Delegación Hda.
50/93	Carav. Abbey	UTW-795-W	No hallado	Aduana de Villafra
51/93	Furg. Citroën	1750-SK-22	BF-BD-00BD8871	Aduana de Villafra
58/93	Renault 9TS	HP-10-XK	VF1LLA42300C0015141	Delegación Hda.

Durante los ocho días siguientes al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, quienes se consideren afectados pueden alegar ante esta Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales cuanto estimen conveniente para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el antedicho plazo sin haberse formulado alegaciones, la antedicha propuesta se elevará a resolución definitiva.

Burgos, 20 de diciembre de 1993. — El Administrador, Luis Díez Mateo.

96.—4.275

Por medio del presente aviso de notificación, se hace saber a don Luis Morón Ramírez, que tuvo su último domicilio conocido en calle Virgen del Manzano, 2, 5.º, de Burgos, y cuyo paradero actual se ignora, que con fecha 8-11-93, esta Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales, al resolver el expediente de contrabando número EC-74/93 acordó imponerle una multa de 318.500 pesetas; por haberlo declarado responsable de una infracción administrativa de contrabando, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 971/1983, de 16 de febrero («B.O.E.» del 23 de abril), así como decretar el comiso de la mercancía objeto de la infracción.

El señor Luis Morón Ramírez dispone de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para ingresar el importe de la referida multa en la Caja de la Aduana de Villafra o en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, c/c 3110/105/1-4 a nombre de Aduanas «Derechos del Estado», advirtiéndole que, una vez transcurrido el antedicho plazo, sin haberse ingresado el referido importe en la citada Caja, se le exigirá el pago de la deuda por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Contra la resolución que ahora se le notifica por este procedimiento, después de haberlo intentado sin éxito por correo certificado, pueden los interesados formular, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante esta misma aduana, o reclamación económico-administrativa ante el correspondiente Tribunal Regional con sede en Delegación de Hacienda de Burgos, calle Vitoria, 39, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 20 de diciembre de 1993. — El Administrador, Luis Díez Mateo.

97.—3.135

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Bilbao

Don Carlos Artola Garaizábal, Recaudador-Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08.

Hago saber: Que habiendo resultado fallida la notificación de diligencia de embargo de salarios decretada el día 22 de octu-

bre de 1993, al deudor don Luis Gabarri Jiménez, cuyo último domicilio conocido radica en Plaza de Abastos, 4, 3.º Dcha., de Miranda de Ebro, respectivamente, se practica notificación formal con la diligencia de embargo de salarios al deudor para su conocimiento y debido cumplimiento y que literalmente se transcribe:

Diligencia de embargo de salarios y sueldos

Diligencia: Notificados al deudor don Luis Gabarri Jiménez, conforme a los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persiguen en expediente de apremio número 91/2.445, que se instruye en esta Unidad de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndose los más bienes embargables que el salario que viene percibiendo.

Declaro embargado el salario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa «Benjamín Gabarri Jiménez», procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las reenumeraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 602.619 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Al amparo del artículo 187,1 del vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, podrá interponer frente a la presente diligencia de embargo recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Bizkaia en el plazo de los ocho días siguientes a la notificación del presente acto.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor don Luis Gabarri Jiménez, y a la empresa «Benjamín Gabarri Jiménez», para su conocimiento y debido cumplimiento.

Bilbao, 21 de diciembre de 1993. — El Recaudador Ejecutivo, Carlos Artola Garaizábal.

57.—8.170

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Gestión Tributaria

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación de las liquidaciones a los sujetos pasivos que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80,3 de la Ley de Procesamiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos deudores se den por notificados a todos los efectos, y procedan al ingreso de los importes en período voluntario de las citadas liquidaciones.

Lugar y forma de pago: Utilizando los impresos que al efecto se entregarán en Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, mediante ingreso en las cuentas de las entidades financieras que en el mismo se detallan.

Plazo de pago en período voluntario. Si la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos está comprendida entre los días 1 y 15 de cada mes, desde dicha fecha hasta el día 5 del mes siguientes o el inmediato hábil posterior.

Si la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia está comprendida entre los días 16 y último de cada mes, desde dicha fecha hasta el día 20 del mes siguientes o el inmediato hábil posterior.

Recursos: Contra la presente notificación podrá formularse, ante la comisión de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

<u>N.º Liquidación</u>	<u>Sujetos pasivos</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe Ptas.</u>
EX000193	Per Gonsa Contratos y Transp.	Tasa bomberos	37.000
EX000793	Felicio Sanz	Tasa bomberos	37.000
EX001093	Julián de Zúñiga Díaz	Tasa bomberos	41.300
EX001393	Casimira Gutiérrez Martínez	Tasa bomberos	31.200
EX001493	Excavaciones y Proyectos, S. A.	Tasa bomberos	44.000
EX001593	Panadería El Zorro	Tasa bomberos	21.300
EX001893	Pedro Gonzalo Díez	Tasa bomberos	112.600
EX001993	Alejandro Molero	Tasa bomberos	94.400
EX003993	Vicent Poveda	Tasa bomberos	140.400
EX004693	Felisa Herrero Sanz	Tasa bomberos	53.700
EX005093	Pedro Sánchez Moreno	Tasa bomberos	37.000
EX005193	Hijos de David Gómez	Tasa bomberos	53.500
EX005293	Com. Prop. Hospicio 4	Tasa bomberos	37.200
EX006093	Eleuterio Criado Revenga	Tasa bomberos	37.000
EX006893	M. Cándida Alfayante Rodríguez	Tasa bomberos	71.000
EX007693	ELSAN	Tasa bomberos	21.300
EX007993	ELSAN	Tasa bomberos	93.000
EX000993	Toila García Sánchez	Tasa bomberos	44.000
EX011193	Manuel López Rozas	Tasa bomberos	21.500
EX013193	Javier García	Tasa bomberos	37.200
EX013493	Carnicería C/San Ginés 9	Tasa bomberos	107.000
EX013793	Eduardo Calvo	Tasa bomberos	88.000
EX014893	Germán Martínez Ayala	Tasa bomberos	218.200
EX018693	Encarnación Marqués Carrasco	Tasa bomberos	173.600
EX019893	Consuelo Peña Peña	Tasa bomberos	21.300
EX020093	Leonardo Manuel Ferreira	Tasa bomberos	124.000
EX021293	Belén Martín Espeso	Tasa bomberos	39.450
EX022193	Saturnino Rodríguez	Tasa bomberos	39.650
EX023093	Aislamiento Cinco Villas	Tasa bomberos	39.450
EX025893	José García Pérez	Tasa bomberos	116.700
EX026193	Carmen García	Tasa bomberos	39.650
132493	Pascual Vélez Clemens	UBI (urbana)	9.455
132493	Pascual Vélez Clemens	UBI (urbana)	18.432
239392	Aparicio López Fernando	IAE 4.º Trim.	8.663
239592	Artigues Arrom Pedro	IAE 4.º Trim.	13.946
241292	García Herrera Santiago	IAE 4.º Trim.	16.470
241492	Gómez Franco José	IAE 4.º Trim.	8.663
241792	Gutiérrez Rubio Luis	IAE 4.º Trim.	8.663
242092	Irurre Contreras Julio	IAE 4.º Trim.	6.613
243392	Paniagua Olmedillas Jesús	IAE 4.º Trim.	5.170
244092	Ruiz Ruiz Pablo	IAE 4.º Trim.	5.250
244392	Sanz Moreno M. Mercedes	IAE 4.º Trim.	6.585
245092	Zanetti Martín Juan Manuel	IAE 4.º Trim.	18.471

Aranda de Duero, 13 de enero de 1994. – La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

269.—10.545

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal de las sanciones a los infractores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos.

Transcurridos los quince días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia a los interesados sin que haya sido ingresado su importe, ni formulado alegación alguna o desestimados los mismos, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 68.2 del Real Decreto 339/90 se acuerda imponer a estos infractores las correspondientes sanciones.

Multas de circulación

<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos del denunciado</i>	<i>Imp. Ptas.</i>	<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos del denunciado</i>	<i>Imp. Ptas.</i>
343/93	Angel Esgueva Gómez	5.000	3.066/93	María Teresa Velázquez Santaolalla	5.000
344/93	Francisco Tordable Aguado	5.000	3.069/93	Miguel Angel Sanz Herrero	5.000
354/93	Margarita del Cura Cámara	10.000	3.074/93	Luis Barbadiño Sanz	5.000
376/93	Victorino Esgueva Muriel	5.000	3.080/93	Marcos Rodríguez Zayas	10.000
2.204/93	Juan José García Guinea	5.000	3.081/93	Héctor Cadelo Maté	5.000
2.484/93	Luis González González	5.000	3.090/93	M.ª Esther Peña Ortega	5.000
2.604/93	Santiago González Andrés	5.000	3.091/93	José Luis Peñalba Martínez	5.000
2.608/93	Miguel Muñoz Ballesteros	10.000	3.097/93	Juan Carlos Roldán Ortega	5.000
2.620/93	Leocadio Núñez Sanz	5.000	3.106/93	Severiano Berzal Gil	10.000
2.625/93	Diego Dual Jiménez	5.000	3.109/93	Hermanos Cuñado Esteban	5.000
2.632/93	María Pilar Gómez Morenq	5.000	3.123/93	Miguel A. Herrera López	5.000
2.640/93	Eduardo Domínguez Velasco	10.000	3.130/93	José Luis Peñalba Martínez	10.000
2.656/93	Santiago González Andrés	5.000	3.137/93	José María Díez Llano	5.000
2.669/93	Carnicería Hermanos Arranz, S. L.	10.000	3.148/93	Talleres Mateos, S. A.	10.000
2.670/93	Ana María Zamora Martín	15.000	Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta 2088.1001.04.001707.8118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada, con advertencia de que pasados quince días hábiles desde su notificación, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.		
2.673/93	José Antonio Frutos Díez	5.000			
2.675/93	Carlos Iglesias Gil	5.000	Contra la presente resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde la presente resolución.		
2.681/93	María Cristina Arauzo Peñalba	5.000			
2.740/93	Guadalupe Sáez García	5.000	Aranda de Duero, 5 de diciembre de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.		
2.798/93	Jaime Javier López Hernando	10.000			
2.839/93	Raquel Hernández Borja	10.000	274.—11.970		
2.849/93	Talleres Mateos, S. A.	10.000			
2.856/93	Roditrans Aranda, S. L.	5.000	Ayuntamiento de Rabanera del Pinar		
2.862/93	José Carlos García Sanz	5.000			
2.863/93	Jesús Cuñado Esteban	5.000	Ordenanza reguladora del aprovechamiento y disfrute de bienes comunales consistentes en suertes o cortas de madera del monte «Las Cuadrillas N.º 254» y corta de leña de los montes «La Humbría» y «Los Llanos» de Rabanera del Pinar (Burgos)		
2.871/93	Victorino Esgueva Muriel	10.000			
2.885/93	Ascensión San Martín de Hoz	5.000	EXPOSICION DE MOTIVOS		
2.890/93	Gonzalo Aceña Cuadrado	15.000			
2.892/93	Rafael Barrul Motos	5.000	Desde siempre en la localidad de Rabanera del Pinar la participación de los vecinos en los aprovechamientos comunales, procedentes de los montes de pinos, se ha regido por ordenanzas internas del pueblo que se fueron aplicando año tras año consuetudinariamente.		
2.901/93	Suministros Industriales Herrera	5.000			
2.904/93	César Izquierdo del Cura	15.000	Durante décadas estas normas consuetudinarias, que se aplicaban en esta materia, respondían con coherencia a las exigencias reales de sus tiempos, marcando estas normas como principio general el arraigo y la habitabilidad permanente en la villa.		
2.909/93	Tamaca, S. L.	5.000			
2.923/93	Talleres Mateos, S. A.	5.000	Estos dos principios básicos habían arraigado y calado hondamente en la conciencia popular permitiendo que su aceptación y transmisión se produjera sosedadamente, facilitado en parte, sin duda, por la propia inamovilidad social en la que se desenvolvía.		
2.929/93	Fernando Ramos Sigüenza	5.000			
2.933/93	Hermanos Cuñado Esteban	5.000	Pero la influencia del desarrollo urbano se hace sentir en el ambiente rural, siendo la emigración su principal manifestación, y ello genera un cambio en el hábito o forma de vida de la villa, que ya en lo sucesivo se verá sometido a nuevas y distintas formas en las que se han de poner a prueba los propios principios humanos y solidarios que durante tantos años habían sustentado la vida en la localidad.		
2.950/93	José E. Arnáiz de Ugarte	5.000			
2.960/93	Eduardo Martín de la Viuda	5.000	Las consecuencias de aquel proceso de desarrollo urbano sigue condicionando el ordenamiento social de nuestras familias llegando, en casos, a culminar con el éxodo de los emigrantes para el reencuentro, ahora, con aquellas generaciones que, entonces desgajadas, hoy por la edad necesitan de su amparo. Para ellos en especial esa ordenanza pretende ser portadora del		
2.963/93	Juan José Vitores Gutiérrez	5.000			
2.965/93	Lucio Peñacoba Manzano	15.000			
2.970/93	Juan Cruz Domingo Rodrigo	5.000			
2.978/93	María Pilar Gómez Moreno	5.000			
2.980/93	Andrés Lázaro Hernando	5.000			
2.984/93	Javier Catalinas Pascual	10.000			
2.987/93	Luis Miguel Núñez Mayor	10.000			
2.995/93	Dionisio de la Rubia Hernando	15.000			
3.016/93	Eduardo de Pablo Tobes	5.000			
3.020/93	Alfonso Díez Gutiérrez	5.000			
3.021/93	José María Frías Alonso	5.000			
3.023/93	Jesús Andrés Rivas	5.000			
3.027/93	Félix Quiza Velasco	15.000			
3.035/93	Agapito González Almendáriz	10.000			
3.055/93	Félix Velasco López	5.000			

común reconocimiento y a su agradecimiento, se espera, siga identificando a cuantos lleguen, posteriormente, a semejantes situaciones.

Alboreándose y, por otra parte, inicios del retorno, no ajenos circunstancialmente a los condicionantes de la sucesiva evolución, es pretensión también de que las nuevas incorporaciones se realicen con principios de igualdad y pleno respeto al mandato que concede estos privilegios, manteniendo así el principio histórico del derecho germánico, determinando que la riqueza de sus montes sean sólo para aquellos que viven en el más puro sentido económico, de concreción de su círculo económico en el pueblo, están asentados y tiene casa abierta, concepto que se recoge reiteradamente en las ordenanzas.

Por último, muy limitada la pretensión quedaría, si para el cumplimiento estricto y equitativo de estas normas se confiase exclusivamente al amparo del Consejo o Comisión de Beneficiarios y sin llamar al compromiso moral de cada beneficiario. Por ello se recurre convincentemente a que sea cada vecino el que proclame su derecho mediante declaración de honor legitimando, en conciencia, su propia realidad.

En definitiva son tres los aspectos que se quieren hacer resaltar con la aprobación de esta ordenanza:

- El tratamiento de beneficiarios a los mayores de 80 años.
- Regular el retorno de los que regresan, y.
- Declaración jurada sobre la legitimación a tal derecho.

TITULO UNICO

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza.* - Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por las normas y disposiciones en vigor, acuerda regular por la presente ordenanza el aprovechamiento de los bienes comunales propiedad municipal.

Art. 2. - *Objeto.* - La presente ordenanza reguladora tiene por objeto el reparto por el sistema tradicional de adjudicaciones a los vecinos beneficiarios de lotes de madera procedentes del pinar sito en el Monte «Las Cuadrillas n.º 254» y lotes de leña de los montes «La Humbría» y «Los Llanos» de Rabanera del Pinar (Burgos).

Art. 3. - *Cuántías de los lotes.* - La cuantía máxima del lote por vecino será la que establezca anualmente la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León o, en su defecto, el órgano competente de la Administración Forestal.

Art. 4. - *Beneficiarios.* - Tendrán derecho al lote de pinos, o a su cuota equivalente, todas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal de Rabanera del Pinar y tener su residencia efectiva en la localidad de acuerdo con lo dispuesto en el título siguiente.
- b) Ser hijo o nieto, por naturaleza o adopción, de una persona que sea o haya sido vecino de Rabanera del Pinar y que disfrutase en algún momento de los aprovechamientos forestales.
- c) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

Art. 5. - *Adquisición del derecho.*

a) *Matrimonio.* - Las personas que, sin reunir el requisito establecido en el apartado b del artículo anterior, contraigan matrimonio con otra persona de la localidad, que sí cumplan dicho requisito, tendrán derecho al disfrute del lote de privilegio siempre que reúnan los otros requisitos señalados en dicho artículo.

b) *Vecindad.* - Quienes deseen ser admitidos como nuevos vecinos con derecho a lote de madera deberán cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 3.º, los siguientes requisitos:

1. - Presentar la solicitud en tal sentido ante el Ayuntamiento, antes del día 1 de enero del año en que pretenda adquirir el derecho, acompañada de los documentos en que funde su derecho o con los que pretenda acreditarlo.

2. - Tener la residencia efectiva y continuada en la localidad de Rabanera del Pinar con una antigüedad desde el día 1 de julio hasta el 31 de diciembre de año anterior al que pretenda dicho derecho.

Art. 6. - *Requisitos formales.*

a) *Declaración jurada.* - Toda persona que se considere beneficiaria de tal derecho deberá presentar, ante este Ayuntamiento en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, declaración jurada del derecho, a ser incluido en el padrón de beneficiarios, por no haber rebasado las licencias o permisos del requisito de residencia efectiva, que esta ordenanza concede en sus disposiciones especiales.

b) *Padrón de beneficiarios.* - Con referencia al día 30 de octubre de cada año el Ayuntamiento en Pleno examinará todas las solicitudes presentadas y aprobará el padrón de beneficiarios en el que se relacionarán todos los vecinos que, por reunir las condiciones exigidas tendrán derecho a percibir el aprovechamiento forestal regulado.

c) Quienes reúnan las condiciones de vecino de Rabanera del Pinar, conforme a la legislación general vigente, pero no figure en el padrón de beneficiarios regerido en este artículo, por no reunir las condiciones exigidas, no percibirá aprovechamiento alguno.

Art. 7. - *Duración del derecho.* - Todos aquellos que figuren en este padrón de beneficiarios tendrán derecho a disfrutar todos los aprovechamientos que se reparten durante el correspondiente ejercicio, hasta el 31 de diciembre. En caso de fallecimiento el disfrute corresponderá a los herederos.

Art. 8. - *Cargas o gravámenes.*

a) Todas las personas que participen en el reparto de madera, regulado en esta ordenanza, queda obligado:

- Al pago de los tributos que puedan corresponderle en relación con los ingresos obtenidos.

- Al pago de las cantidades que el Ayuntamiento fije anualmente para atender los gastos de custodia, administración y conservación de dichos bienes.

b) El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de exclusión del padrón de beneficiarios con pérdida de los derechos correspondientes.

Art. 9. - *Residencia efectiva.*

a) *Conceptos.* - A los efectos regulados en esta ordenanza, residencia efectiva es aquella que implica el desarrollo normal y continuado de las relaciones sociales y familiares, así como, en su caso, casa abierta de forma permanente.

b) *Comprobación.* - El cumplimiento de este requisito será apreciado por el Ayuntamiento teniendo en cuenta lo dispuesto en esta ordenanza y las circunstancias, generales o específicas, concurrentes en cada caso.

A tal efecto se podrá acudir a cuantos medios de prueba, admitidos en derecho, se consideren oportunos, siempre con el debido respeto a las libertades de las personas y teniendo en cuenta las particularidades exigidas por cada profesión u oficio.

Art. 10. - *Excepciones de este deber.*

a) *Supuestos.* El requisito de residencia efectiva en la localidad de Rabanera del Pinar admite las siguientes excepciones:

- 1. - Cumplimiento del Servicio Militar.
- 2. - La estancia más o menos prolongada en hospitales, casas de salud, residencias o centros de tercera edad.
- 3. - La permanencia en las residencias o domicilios de los familiares que lo tengan a su cargo asumiendo la prestación de los cuidados asimilables o sustitutorios de los centros del apartado 2.º
- 4. - El internamiento en centros penitenciarios.

b) *Comprobación.* - El Consejo o Comisión de Beneficiarios, creada por el Ayuntamiento, se encargará del estudio de aque-

llas situaciones que, al amparo de los números 2 y 3 del apartado anterior, se presenten insuficientemente documentadas, y de aquellas peticiones cuyo espíritu pueda no corresponderse con la finalidad humano solidaria que justifica esta excepción.

Art. 11. — Ausencias y licencias.

A) *Enumeración.* Sin quebranto del requisito de residencia efectiva se admiten las siguientes ausencias:

1. — *Asuntos personales.* — Para atender asuntos personales, y sin necesidad de justificar, todo beneficiario podrá ausentarse de la localidad, y pernoctar fuera de ésta, hasta dos veces al mes con un máximo de cinco días, para la distancia de 100 Km. y de ocho días, para las distancias superiores.

Las asistencias a los acontecimientos tradicionales y especiales, a las que todo beneficiario pueda acogerse, deberá ser comunicada al Ayuntamiento, pero las mismas no se computarán cuando su duración prudencial corresponda a la natural del acontecimiento.

2. — *Trabajo o estudios.* — Los beneficiario que durante los dos últimos años hayan estado incluidos en el padrón de beneficiarios, y hayan disfrutado estos aprovechamientos, podrán ausentarse de la localidad por trabajos o estudios de acuerdo con lo siguiente:

a) *Solteros.* — Ausencias durante seis meses consecutivos o con alternancia de tres meses en la localidad y tres fuera de ella.

b) *Casados.* — Mientras el matrimonio mantenga el vínculo conyugal uno de los cónyuges podrá ausentarse sin perder el disfrute efectivo del lote mientras el otro cónyuge viva en la localidad cumpliendo las obligaciones y requisitos que esta ordenanza impone a nivel general. En caso contrario ambos cónyuges perderán el aprovechamiento.

3. — *Permisos.* — Igualmente se permite la ausencia de la localidad por la concesión de los permisos en la forma que a continuación se regula:

a) *Permisos:*

- Beneficiarios hasta los 65 años de edad, dos meses.
- Beneficiarios hasta los 70 años de edad, tres meses.
- Beneficiarios hasta los 80 años de edad, cuatro meses.
- Beneficiarios mayores de 80 años, libertad de residencia sin merma de estos derechos.

b) *Requisitos.* — Para el uso de las licencias de tres y cuatro meses es condición indispensable haber sido beneficiario durante los cinco últimos ejercicios económicos.

Para los permisos de libertad de residencia a los mayores de 80 años es necesario haber sido beneficiario durante los quince años últimos o veinticinco discontinuos.

c) *Forma.* — Las licencias o permisos previstos en este apartado 3 se disfrutarán de forma continuada o con un máximo de hasta cuatro interrupciones.

d) En casos excepcionales y muy particulares el Ayuntamiento y el Consejo o Comisión de Beneficiarios, ponderándoles debidamente, podrán asimilar licencias, dentro de estos grupos, cuando razones humanas lo aconsejen.

B) *Requisitos.* — Todas las salidas de la localidad, a excepción de aquellas a que se refiere el número 1 del apartado A de este artículo, deberán ser comunicadas a la Comisión o Consejo de Beneficiarios, dentro de la semana anterior o posterior tanto la salida como el regreso.

C) *Sanciones.* — Las salidas no comunicadas se sancionarán con una penalización de cinco veces el tiempo de duración de la ausencia, con un mínimo de treinta días.

La reincidencia en tres salidas no comunicadas en un mismo ejercicio determinará la pérdida del aprovechamiento que estuviere disfrutando.

Art. 12. — Sucesión del derecho.

a) *Cónyuge.* — En caso de muerte de alguno de los cónyuges, el sobreviviente pasará a percibir el lote o suerte que per-

tenecía al fallecido, perdiendo el derecho a este lote automáticamente al contraer nuevo matrimonio.

b) *Huérfanos.* — Los huérfanos de padre y madre que reúnan el requisito del apartado b del artículo 3 disfrutarán por partes iguales del lote o lotes que les hubieran correspondido a sus padres hasta alcanzar la edad de dieciocho años señalada en el apartado c de ese mismo artículo. La parte del lote o lotes de los que fallezcan o pierdan su derecho, por alcanzar la edad indicada, acrecerá en favor del resto de los hermanos huérfanos.

Para disfrutar de los aprovechamientos comunales por sucesión de sus padres a partir de la fecha en que alcancen la mayoría de edad o hayan sido emancipados, los huérfanos deberán cumplir el requisito de residencia efectiva previsto con carácter general.

El Ayuntamiento podrá dirigirse y ponerse en contacto con los tutores, cuidadores y guardadores de hecho de los menores para velar por el buen destino de los beneficiarios que a éstos les correspondan por el aprovechamiento de estos bienes.

c) *Caso excepcional.* — En el supuesto de que alguno de los cónyuges tenga derecho a los aprovechamientos, pero no los disfruta por no cumplir el requisito de residencia efectiva y continuada, el viudo o viuda y, en su defecto, los huérfanos heredarán los aprovechamientos como si en el momento de su fallecimiento los estuvieran disfrutando, si en ellos concurre este requisito de residencia.

d) *Matrimonio.* — En el supuesto contemplado en el artículo 4 de su apartado a) la sucesión del beneficio se realizará de la siguiente forma.

1. — *Fallecimiento.* — En el caso de fallecimiento del cónyuge natural de la localidad, su lote pasará a los hijos y si no los hubiere al cónyuge sobreviviente.

Si el cónyuge sobreviviente contrajera nuevo matrimonio perderá el lote heredado del fallecido, manteniendo su propio lote si le hubiere correspondido.

2. — *Separación o divorcio.* — Cuando en el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 4 se produzca la interrupción o disolución del matrimonio por separación o divorcio, el lote correspondiente al cónyuge que lo adquirió por el matrimonio pasará a favor de los hijos.

Si este matrimonio disuelto no tuviere descendencia el mencionado cónyuge mantendrá el lote referido si la interrupción del matrimonio se realiza después de transcurridos diez años, perdiéndolo automáticamente al contraer nuevo matrimonio.

Art. 13. — *Venta conjunta.* — El Ayuntamiento queda facultado para proceder, previo informe y propuesta del Consejo o Comisión de Beneficiarios, a la enajenación conjunta de dicho aprovechamiento, en un solo bloque o en varios, y sustituir la entrega del lote de madera a cada beneficiario por la cuota de dinero que le corresponda.

Los impuestos y tributos que graven dicha venta serán de cuenta de los beneficiarios, proporcionalmente a la cantidad que cada uno de ellos haya percibido.

Art. 14. — *Comisión de Beneficiarios.* — El Ayuntamiento creará el Consejo o Comisión de Beneficiarios de estos bienes comunales para la emisión de informes y propuestas relativas a esta materia en aquellos supuestos que contempla la presente ordenanza, cuya composición, organización y ámbito de actuación será igualmente establecido por el Pleno de la Corporación.

Disposición final

La presente ordenanza reguladora de aprovechamiento de bienes comunales, una vez que se haya terminado completamente el procedimiento de elaboración, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto definitivamente aprobado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Rabanera del Pinar, 28 de febrero de 1992. — El Alcalde, José Contreras Crespo.

Ayuntamiento de Mahamud

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 2 de octubre de 1993, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente número 1/93 de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Pesetas
1.14	Otro personal	150.000
3.16	Cuotas prestaciones sociales	100.000
4.21	Reparaciones, mantenimiento	1.800.000
1.21	Reparaciones	6.000
1.22	Material, suministros y otros	1.000.000
Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos		3.056.000

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos en el siguiente:

Capítulo	Denominación	Pesetas
87	Activos financieros	3.056.000
Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos		3.056.000

Mahamud, 13 de enero de 1994. — El Presidente, Belén Bueno Gutiérrez.

321.—3.000

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Formada la Cuenta General de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 1992, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 193,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.

Salas de los Infantes, 9 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

402.—3.000

Mancomunidad de Municipios «Alfoz de Lara» Salas de los Infantes

Formada la Cuenta General de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 1992, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 193,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.

Salas de los Infantes, 9 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

404.—3.000

Ayuntamiento de Milagros

Reglamento del servicio municipal de aguas

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4.º a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Milagros tiene a bien aprobar el Reglamento del servicio municipal de aguas, conforme a las siguientes disposiciones:

Campo de aplicación del reglamento y del servicio

Artículo 1. — Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio municipal de aguas en la localidad de Milagros, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa, sin órgano especial de Administración, asumiendo su propio riesgo.

Art. 2. — El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en Milagros será enteramente municipal, mientras el Ayuntamiento no disponga otra forma de gestión del servicio.

Art. 3. — El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o apto para urbanizar.

b) Que se trate de una construcción no destinada a vivienda emplazada en suelo urbano o apto para urbanizar, que cumpliendo la legalidad urbanística y por la característica del uso necesite del servicio de abastecimiento de agua.

c) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar previa presentación de correspondiente proyecto para construcción.

Art. 4. — En caso de que no se cumpla ninguna de las condiciones indicadas, el Ayuntamiento decidirá expresamente.

Solicitudes, acometidas e instalaciones

Art. 5. — Las solicitudes de suministro de agua se harán en las oficinas municipales en los impresos que se indiquen y con aportación de los documentos que se señalen.

Art. 6. — Todas las solicitudes deberán ser resueltas por el Ayuntamiento.

Art. 7. — Aprobada la concesión del servicio se procederá al pago de la tarifa de acometida que corresponda.

Art. 8. — Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado o usuario, quedando de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de la red que no esté en terreno particular, si el Ayuntamiento lo considere conveniente.

Art. 9. — Los gastos producidos por avería o reparaciones desde el enganche a la red municipal, incluido éste, o la extensión de la red hasta la propiedad particular y todo lo incluido en ella correrán por cuenta del abonado o usuario.

Art. 10. — Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento de agua deberán ser expresamente autorizadas por el Pleno del Ayuntamiento, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación si el Ayuntamiento lo considera pertinente.

Art. 11. — Las instalaciones del suministro de agua se harán conforme a lo dispuesto en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. La sección de enganche en la vivienda unifamiliar será de 3/4 máximo. Cuando la exigencia de la sección sea mayor deberá ser autorizado expresamente por el Ayuntamiento en Pleno.

Art. 12. — Una vez comprobado por personal del Ayuntamiento que la acometida y enganche se han hecho de forma satisfactoria se procederá a la concesión del paso del fluido.

Recuperación de enganches fraudulentos

Art. 13. — Se considerará enganche fraudulento el que se realice por el particular sin haberse concedido la oportuna autorización, sin haber satisfecho el importe correspondiente o sin haber dado cumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en este reglamento.

Art. 14. — Los enganches fraudulentos serán recuperados de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y ss. del Rgto. de Bienes de las Entidades Locales, sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en vía judicial.

Instalación de contadores

Art. 15. — Todas las acometidas, salvo las de suministro de obras mayores deberán estar dotadas de contador.

Art. 16. — Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Art. 17. — Los abonados y el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar a los Servicios Territoriales de Fomento, en cualquier momento la verificación de los contadores.

Art. 18. — Los contadores serán adquiridos por los abonados libremente o bien los que le facilite el Ayuntamiento, si bien en el primer caso tendrán las mismas características. Las reparaciones por averías serán de cuenta de los abonados.

Art. 19. — Periódicamente, según los plazos de facturación, se realizará las lecturas de los contadores por personal encargado del Ayuntamiento. Este facilitará al usuario que lo pida una ficha idéntica a la que por el personal revisor se lleve para que en ella se apunte la lectura correspondiente. El particular usuario estará obligado a facilitar la entrada al personal encargado hasta el lugar instalado para el contador del suministro de agua para comprobar su lectura o revisar la instalación.

Uso del agua

Art. 20. — El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente, lo sobrante será para uso industrial.

Art. 21. — El Alcalde queda facultado para dictar bandos en situaciones de emergencia o escasez, restringiendo el uso del agua conforme el orden de prelación señalado y fijando sanciones en caso de incumplir lo ordenado en ellos.

Facturación y pagos de las tarifas

Art. 22. — Las tarifas por el uso y cuotas de enganche serán las señaladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Art. 23. — La facturación será por los períodos que señale el Ayuntamiento en Pleno y aplicando las cuotas establecidas en la ordenanza fiscal.

Art. 24. — En los casos de rotura o mal funcionamiento del contador comprobado por los Servicios Municipales o de Industrial, se liquidará el consumo facturándose según el mismo período del año anterior. Si no existiera ese dato se liquidará la tasa de servicio. En todo caso, los metros cúbicos de consumo que por causas imputables al abonado no hubieran sido medidos en un período de facturación se acumularán para el período siguiente, aplicando la tarifa que al mismo corresponda.

Art. 25. — En caso de obras y otros casos especiales que acuerde el Ayuntamiento en Pleno, se fijará una tarifa según la ordenanza fiscal.

Art. 26. — Si persisten las anomalías de rotura o mal funcionamiento durante dos períodos de facturación se impondrá una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La reincidencia por tercera vez dará lugar al corte de suministro.

Comprobado que existe un exceso de consumo facturado por avería en el interior de vivienda o local los gastos corren de cuenta del usuario.

Art. 27. — El importe del suministro se hará efectivo en las cajas o entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento, o a través de la cuenta del abonado en la entidad bancaria que se señale.

Art. 28. — En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho a favor de un tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de la transmisión del inmueble, sin que por esa tenga derecho a tasa el Ayuntamiento. No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Art. 29. — Al fallecimiento del titular del abono su cónyuge u otros familiares podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. El plazo será de noventa días desde fallecimiento.

Rescisión del contrato y suspensión del suministro

Art. 30. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los siguientes casos:

1. — Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a su resolución en vía administrativa.

2. — Abandonar el local objeto de suministro o cambiar de dueño el inmueble sin comunicarlo en debida forma.

3. — No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar el contador sus lecturas o revisar la instalación.

4. — Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

5. — Utilizar agua para usos no autorizados en el contrato.

6. — Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía, respecto a restricción del uso del agua.

7. — Cuando el abonado establezca derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

8. — Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto este reglamento.

Precintos

Art. 31. — Todos los contadores deberán estar debidamente precintados por el servicio municipal del agua y estos precintos no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados en cuyas dependencias están ubicadas.

Art. 32. — Cuando un particular-usuario se dé de baja voluntariamente en el servicio de suministro de agua deberá proceder de forma inmediata a su precinto no facturándose a partir de ese momento la tasa del suministro de agua. En el caso que desee reiniciar el servicio deberá abonar de nuevo la tasa correspondiente de enganche.

Inspección, reclamación y jurisdicción

Art. 33. — El Ayuntamiento queda autorizado a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

Art. 34. — Las reclamaciones, dudas o interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio serán resueltas administrativamente por el Pleno de este Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a la ley reguladora de esta jurisdicción.

Art. 35. — El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato, a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

Diligencia. — Para hacer constar que el presente reglamento del servicio de aguas es el correspondiente al texto definitivo, aprobado en sesión de 13 de enero de 1994.

Milagros, 14 de enero de 1994. — El Alcalde, Jesús Melero García.

403.—16.910

Mancomunidad «Sierra de la Demanda»

El Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1993, aprobó el expediente de suplemento de crédito número 1/1993, mediante remanente líquido de tesorería, referido al Presupuesto General de 1993.

El expediente ha sido expuesto al público a efectos de posibles reclamaciones por anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia número 244 del 24 de diciembre de 1993 y tablón de edictos por espacio de quince días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20-3 del mismo texto legal, el resumen de los capítulos que han sufrido modificación, queda en la forma siguiente:

Capítulo II. Consignación actual, 1.116.000 pesetas. Aumento, 203.705. Consignación definitiva, 1.319.705 pesetas.

El resto de los capítulos no sufren modificación.

Pradoluengo, 15 de enero de 1994. — El Presidente, José Luis de Miguel.

408.—3.000

Ayuntamiento de Las Quintanillas

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número uno sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 1993, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos:

1.º Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo	Denominación	Suplementos créditos Pesetas
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	900.000
4	Transferencias corrientes	100.000
Total créditos extraord. y suplementos de créditos		1.000.000

2.º Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	1.000.000
Total financiaciones de créditos	1.000.000

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Las Quintanillas, 14 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

409.—3.000

Ayuntamiento de Ameyugo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Loca-

les, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Implantación de la tasa por recogida domiciliaria de basuras.

2.º Modificación de los precios públicos por suministro de agua.

Durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y en el caso de que éstas no se presentaran, el mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Ameyugo, 28 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Martín Madrid Torre.

410.—3.000

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

El Ayuntamiento de Rabanera del Pinar aprobó por unanimidad, en fecha de 11 de diciembre de 1993, la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos de titularidad municipal.

Copia de ésta, íntegra, se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de posibles reclamaciones por el plazo de treinta días.

Rabanera del Pinar, 12 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

411.—3.000

Ayuntamiento de Estépar

Aprobadas, provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de enero de 1994, las ordenanzas fiscales reguladoras de los precios públicos por la prestación de los servicios de:

- Ayuda a domicilio, y
- Utilización de las piscinas municipales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas fiscales, se exponen al público por plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento en horas de oficina.

Estépar, 17 de enero de 1994. — El Alcalde, José Florencio López Bernal.

434.—3.000

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1992, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Gumiel de Izán, 24 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Julián Molero Martín.

435.—3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Gestión Tributaria

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de las denuncias a los infractores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en período voluntario de los importes.

MULTAS DE CIRCULACION

<i>N.º Exp.</i>	<i>Nombre y apellidos del denunciado</i>	<i>Imp. Ptas.</i>
3.595/93	José E. Arnáiz de Ugarte	5.000
3.597/93	Empresa Clemente, S. A.	10.000
3.599/93	Ana Belén Cornejo Hernando	5.000
3.600/93	Comercial Lobo, S. A.	5.000
3.603/93	Jesús Gregorio Tudanca de las Heras	10.000
3.604/93	Agustín Gil Arranz	5.000
3.606/93	Manuel Núñez París	10.000
3.611/93	Emiliano de Diego Nebreda	10.000
3.612/93	Emiliano Serrano González	5.000
3.613/93	Luis Arroyo Giralda	10.000
3.614/93	Ignacio Crespo Calvo	10.000
3.617/93	Rafael Borja Borja	10.000
3.618/93	Roque del Cura del Cura	5.000
3.620/93	Marciano José Hernando Revilla	10.000
3.623/93	José M. Martínez del Cura	10.000
3.624/93	Ismael Rojo Herrero	5.000
3.631/93	José M.ª Fernández Machado	5.000
3.635/93	Carlos E. Albarranz Suárez	10.000
3.637/93	Raúl Briongos Hernando	10.000
3.639/93	José C. Delgado Cuesta	5.000
3.641/93	María Dolores Nebreda Izcarra	10.000
3.645/93	Carmelo Orcajo de Juan	10.000
3.649/93	María Visitación Gómez Gutiérrez	5.000
3.656/93	Víctor Perera Fernández	10.000
3.665/93	Juan Ignacio Lázaro Muñoz	5.000
3.667/93	Juan Alberto Hernando Gil	5.000
3.668/93	Rafael García Medrano	10.000
3.669/93	Miguel A. Alcubilla Cuesta	5.000
3.673/93	Felisa Abad Sanz	15.000
3.675/93	Fernando Martín Rodríguez	10.000
3.677/93	Roque del Cura del Cura	5.000
3.680/93	María Florentina San José Herguera	5.000
3.681/93	Juan Félix Pradales de Roa	5.000
3.682/93	Jesús Nieto Miranda	5.000
3.683/93	Bebidas Alonso y Carrasco, S. L.	5.000
3.684/93	José Luis Ubis Almonacid	5.000
3.685/93	Javier Núñez Cid	5.000
3.689/93	Jesús P. Rojo de Frutos	5.000
3.691/93	Mohamed Rhazi	5.000
3.693/93	Carmelo Heredero Martín	5.000
3.694/93	Amado Adán de Pedrojuán	5.000
3.697/93	Ibame, S. A.	5.000
3.700/93	Felisa Abad Sanz	5.000
3.704/93	Enrique Vivar González	5.000
3.705/93	José A. Basurto Alcalde	10.000

<i>N.º Exp.</i>	<i>Nombre y apellidos del denunciado</i>	<i>Imp. Ptas.</i>
3.706/93	Rafael García Figuero	5.000
3.709/93	Caridad Martín Manso	10.000
3.710/93	Angel del Val Gómez	5.000
3.711/93	Siro Vázquez Olivares	5.000
3.713/93	Octavio de Blas García	5.000
3.714/93	Angel Llorente Martínez	5.000
3.716/93	María Pilar Esteban Martínez	5.000
3.720/93	Miguel A. Martín González	5.000
3.723/93	Manuel Hernández Borja	5.000
3.724/93	José Luis San Martín Espinosa	5.000
3.726/93	Juan Velasco Maté	15.000
3.728/93	Explotación Agrícola Ventosilla	5.000
3.729/93	Sonia Lafuente Remacha	5.000
3.737/93	Jesús Ignacio Sánchez Morán	5.000
3.743/93	Luis Gómez Moneo	5.000
3.744/93	Daniel Dual Borja	25.000
3.748/93	Primitivo Resa Pinto	5.000
3.749/93	Valentín González Isachenko	5.000
3.750/93	Pablo Llorente Martínez	5.000
3.753/93	Felisa Abad Sanz	5.000
3.754/93	Fernando M. Rodríguez Rodríguez	5.000
3.756/93	Lino Cuesta Santamaría	5.000
3.758/93	Germán Gañán Gómez	15.000
3.760/93	Marciano Bermejo Jiménez	5.000
3.761/93	Carlos D. Bartolomé Martínez	5.000
3.762/93	Alfonso Maté Diago	5.000
3.763/93	Miguel A. Escorial Esteban	5.000
3.764/93	Miguel A. Pastor Carrasco	5.000
3.765/93	Angel Esgueva Gómez	5.000
3.766/93	Javier García Prieto	5.000
3.767/93	María Nieves de la Fuente López	5.000
3.768/93	María Dolores Viyuela Zapatero	5.000
3.773/93	Santos San Martín Díez	10.000
3.774/93	María Blanca Izquierdo Sanjuanes	5.000
3.775/93	Carlos Calvo Recio y Cecilia A.	10.000
3.779/93	Luis Alfonso Velasco Nespral	5.000
3.780/93	Adolfo Casado Martínez	5.000
3.781/93	Julio Marina Arnanz	5.000
3.782/93	Javier García Rodilla	10.000
3.783/93	Pedro Cuadrado Martín	10.000
3.784/93	Mariano Medina Acebes	10.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.001708118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar al Ayuntamiento de Aranda de Duero el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquella no se lograra del conductor.

Aranda de Duero, 19 de enero de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

465.—36.480